

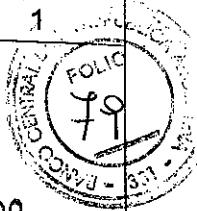
B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° Act. 100.723/04

1

RESOLUCIÓN N°

566



Buenos Aires, 11 SEP 2008

## VISTO:

I.- El presente Sumario financiero N° 1.145, que tramita por Expediente N° 100.723/04, dispuesto por Resolución N° 59 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, del 29 de marzo de 2006 (fs. 61/62), que se instruye a Casa de Cambio Los Tilos S. A. y al señor Horacio José Maiocchi, y el informe previo de elevación, cuyo contenido y conclusiones integran la presente.

II.- El Informe de Formulación de Cargos N° 381/186-06 de fs. 57/60, así como los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones (fs. 1/56), que dieron sustento al cargo de "realización de operaciones de cambio durante períodos no permitidos por la normativa relacionada con el Régimen Informativo", en trasgresión a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3645, CAMEX 1 – 382, punto 7, último párrafo (texto según Comunicación "A" 4088, CAMEX 1 – 475).

III.- La imputación dirigida contra la persona jurídica Casa de Cambio Los Tilos S. A. y a su Presidente el señor Horacio José Maiocchi.

IV.- La notificación efectuada (fs. 64/66 y 68), la vista conferida (fs. 67 y 80/100) y el descargo presentado (fs. 69, subfojas 1/14) y

## CONSIDERANDO:

I. Atento a que el presente expediente consta de un solo cargo: "realización de operaciones de cambio durante períodos no permitidos por la normativa relacionada con el Régimen Informativo" y que por dicha infracción se encuentra imputada la persona jurídica Casa de Cambio Los Tilos S.A. y su presidente, el señor Horacio José Maiocchi, quien presenta defensa por su propio derecho y en representación de la nombrada entidad, la acreditación de los hechos constitutivos del cargo que se imputa y la eventual responsabilidad que les cabe a las personas sumariadas serán tratadas en conjunto.

II.- El cargo imputado es "realización de operaciones de cambio durante períodos no permitidos por la normativa relacionada con el Régimen Informativo."

La Gerencia de Control de Entidades no Financieras informó haber tomado conocimiento de que, en el marco de la revisión del Régimen Informativo de Operaciones de Cambio, de acuerdo a la información enviada por las entidades autorizadas a operar en cambios hasta las 15.00 hs. del 10.02.04, se detectó que Casa de Cambio Los Tilos S. A. registraba períodos no validados del régimen de operaciones de cambios, con vencimiento para su presentación anterior a los cinco días hábiles previos (fs. 4 y 52). Dichos períodos corresponden a los días 18.11.03 y 25.11.03, los cuales están individualizados a fs. 8 (estado de cumplimiento de las presentaciones diarias de régimen informativo de cambios).

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N° Act. 100.723/04

Cabe destacar que desde el 11.02.04 las entidades que cuenten con períodos no validados del régimen de operaciones de cambio, con vencimiento para su presentación operado con una antelación superior a los cinco días hábiles, deben suspender sus operaciones (conf. Com. "A" 4088).

De acuerdo a la base OPCAM del 11.02.04 la casa de cambio realizó operaciones en esa fecha por un monto que ascendió a \$ 71.150 (fs. 9).

A través de una nota fechada el 16.09.04 se le solicitó a la entidad aclaraciones sobre el particular y además copia de las validaciones correspondientes a las fechas 18.11.03 y 25.11.03, copia de los boletos cambiarios cursados el 11.02.04 y de los libros cambiarios de esa fecha (fs. 10).

La casa de cambio, mediante presentación de fecha 21.09.04, señaló entre otras cosas, que envió a esta Institución los archivos OPCAM de los días 18.11.03 y 25.11.03 en las respectivas fechas. Agregó que durante un largo período, debido a inconvenientes en las comunicaciones (no atribuibles solamente a ella), las validaciones no le llegaban, situación hablada con personal de esta Institución. Señaló que al emitirse la Comunicación "A" 4088, por los motivos anteriormente aludidos, la casa de cambio desconocía los regímenes no validados. Manifestó que en este contexto se le hizo saber por parte de este BCRA que tenía presentaciones no validadas, que solicitó se le reenvián tales presentaciones, que surgieron inconvenientes de lectura y que reenvió todos los archivos no validados antes del 11.02.04 (fs. 11/12). A su vez la casa de cambio remitió la documentación que le fuera solicitada, la que luce agregada a fs. 13/33.

Al respecto corresponde señalar que no surgen constancias de que la entidad haya formalizado un reclamo por los inconvenientes generados en la comunicación con esta Institución ante el área pertinente o haya hecho saber formalmente que, pese a haber tomado los recaudos necesarios, no lograba estar comunicada en forma adecuada, teniendo en cuenta que dichos inconvenientes podrían obstaculizar el regular desarrollo de su actividad.

A su vez, de la copia de los comprobantes de validación del régimen de operaciones de cambio de fechas 18.11.03 y 25.11.03, remitidos por la casa de cambio, surge que fueron validados con fechas 12.02.04 y 11.02.04, respectivamente (fs. 28/29). Cotejando dichos comprobantes con el estado de cumplimiento de las presentaciones diarias de régimen informativo de cambios (fs. 8) se advierte que las presentaciones fueron efectuadas con fecha 11.02.04.

Finalmente, de las copias de los boletos de cambio y de los libros acompañados (fs. 13/27) surge que, efectivamente, Casa de Cambio Los Tilos S. A. operó el 11.02.04.

En virtud de lo manifestado precedentemente cabría concluir que la entidad sumariada registraba períodos no validados del régimen de operaciones de cambio al momento de iniciar sus operaciones cambiarias el día 11.02.04, con vencimiento para su presentación anterior a los 5 días hábiles previos, por lo cual no estaba en condiciones de operar en la citada fecha y debió suspender sus operaciones, no obstante lo cual las realizó por un monto de \$ 71.150.

300128  
351

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N° Act. 100.723/04

La irregularidad bajo análisis se verificó el 11.02.04 (día en que operó la casa de cambio sin estar en condiciones de hacerlo).

**III.-** El sumariado presenta descargo en su nombre y en representación de la Casa de Cambio Los Tilos S. A., a fs. 69, subfojas 1/ 14, cuyos argumentos defensivos son los que a continuación se mencionan:

a) No se analizaron ni fueron tomadas en cuenta cuestiones tales como el beneficio económico personal o para firmas vinculadas, respecto de las personas intervenientes en los hechos u operaciones cuestionadas, así como el perjuicio que éstas hubiesen podido provocar a terceras personas, razón por la cual impugna las presentes actuaciones en cuanto no fueron realizadas con arreglo a normas de procedimiento mencionadas con anterioridad, cuya finalidad es asegurar la garantía de los derechos individuales de los sumariados.

b) Asimismo argumenta que las condiciones de comunicación entre la Entidad y el BCRA en un lapso temporal inmediatamente anterior a la vigencia de la Comunicación "A" 4088, obraron como un impedimento no atribuible a la Entidad para un cumplimiento eficaz del régimen informativo dispuesto por el BCRA. No obstante ello, la Entidad había remitido los archivos conteniendo la información debida al BCRA en las fechas dispuestas por la normativa, por lo que el eventual incumplimiento se debería a razones de fuerza mayor.

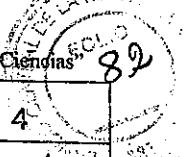
c) La falta de recepción de las validaciones del BCRA por parte de la entidad al 11.2.04 resultan irrelevantes en tanto la información presentada el día 10.02.04 era válida.

d) La pretensión por parte del BCRA de que la Entidad no operara en cambios el 11.2.04 resulta carente de justificación, en tanto significaba que la misma corriera el riesgo de ser sancionada por no informar oportunamente esa decisión, frente a la Improbable falta de validación de los períodos.

**IV.-** Acerca de los argumentos esgrimidos por el sumariado en su defensa, vale señalar lo siguiente:

A) Respecto a lo expresado en el punto a) cabe señalar que las pautas operativas y de procedimiento mencionadas por el incusado, en el punto V de su descargo, tales como magnitud de la infracción, perjuicio ocasionado a terceros y beneficio generado para el infractor, son algunos de los factores enumerados en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, tendientes a reglamentar la aplicación de las multas, a las que se refiere dicho artículo, y detallados en el punto 2.3. de la Comunicación "A" 3579, Circular Runor 1-545 (Trámite de los sumarios previstos en el art. 41 de la Ley 21.526. Adecuación de las normas procesales para el trámite de los sumarios financieros), emitida el 25/04/2002 y publicada en Boletín Oficial Nro. 29.894 de fecha 05/09/2002. En cambio no están contempladas como eximentes de responsabilidad.

Consecuentemente con lo expuesto, es dable advertir la improcedencia de la impugnación efectuada por el sumariado, toda vez que de los presentes actuados surgen con absoluta claridad los hechos que configuran los cargos imputados, las disposiciones eventualmente violadas y, sobre todo, el material de



B.C.R.A.

Referencia

Exp. N° Act. 100.723/04

respaldo de la acusación, encontrándose el derecho de defensa completamente a salvo.

B) En cuanto a los problemas surgidos en la comunicación entre la Casa de Cambio Los Tilos S. A. y este Banco Central, durante el período inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la Comunicación "A" 4088, corresponde advertir que ésta comenzó a regir el 11 de febrero de 2004, mientras que las informaciones no validadas correspondían a los días 18 y 25 de noviembre de 2003, es decir que existió un período mayor a los dos meses entre el vencimiento de los períodos no validados y la fecha en la cual comenzó a regir la comunicación citada anteriormente.

Por otra parte, si se tiene en cuenta la documentación aportada por la propia Casa de Cambio Los Tilos S. A., (fs. 69, subfojas 20/22), el 30 de enero de 2004, es decir 11 días antes de la fecha en que comenzara a regir la Comunicación "A" 4088, la entidad sumariada fue advertida por esta Institución que existía información no validada.

De la misma documentación citada en el párrafo anterior, surge que al 30 de enero de 2004, los problemas de conexión entre ambos servidores se habían solucionado, encontrándose normalizada la comunicación entre la entidad y el BCRA.

C) Respecto de los argumentos esgrimidos por el encartado, mencionados en los apartados c) y d) del punto anterior, vale resaltar que la Comunicación "A" 4088, con vigencia a partir del 11.02.04, en su último párrafo establece: "En el caso de los regímenes informativos cambiarios, la entidad deberá suspender sus operaciones sin que medie ninguna comunicación de este Banco y hasta que regularice su situación en materia informativa, cuando registre algún incumplimiento en el envío del apartado B del régimen informativo de la Comunicación "A" 3840 y complementarias, y / o cuente con períodos no validados de los apartados A y C de la mencionada Comunicación, con vencimientos para su presentación operados con una antelación superior a los cinco días hábiles."

Consecuentemente corresponde rechazar dichos argumentos defensivos, toda vez que para poder operar, no basta con enviar la información, que a la poste sería validada, sino que se debe contar con la validación expresa por parte de este BCRA.

Además, surge con absoluta claridad que la entidad, en cumplimiento de la normativa vigente, se encontraba en la obligación de suspender la operatoria cambiaria, sin esperar para ello, una notificación expresa por parte de esta Institución.

Procede advertir que la entidad cambiaria resulta comprendida por el hecho infraccional, en su calidad de persona jurídica, obviamente, en virtud de la actuación de sus órganos representativos que intervienen por ella y para ella, por lo cual el acto acusatorio lleva adelante la pretensión punitiva también a su respecto.

Los hechos que configuran el cargo imputado tuvieron lugar en la Casa de Cambio Los Tilos S. A., siendo producto, como se adelantara, de la acción u omisión de sus órganos representativos y de administración. Así, habida cuenta que

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act. 100.723/04	FOLIO 53
la persona jurídica sólo puede actuar a través de los órganos que la representan, ya que, dentro de los entes ideales no puede haber otra voluntad que la expresada por las personas físicas que tienen facultades estatutarias para actuar en su nombre (Cfme.: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sentencia del 16.10.84, causa 2.128, autos "Bolsa de Comercio de San Juan c/Bco. Central s/Resolución 214/81"), debe concluirse que esos hechos le son atribuibles y que generan su responsabilidad en tanto contravienen las normas reglamentarias de la actividad cambiaria dictada por el Banco Central dentro de sus facultades legales.			
<p>En orden a la determinación de la responsabilidad que cabe al incusado, por su función directiva, la jurisprudencia ha expresado: " <i>En el ejercicio de funciones directivas, los agentes se hallaron legalmente habilitados para realizar una razonable verificación y vigilancia de los actos de la entidad, resultando entonces comprendidos por las faltas cometidas, no sólo en cuanto hayan tomado decisiones al respecto, sino también cuando – incumpliendo sus deberes- hayan tolerado los hechos acaecidos u omitido sus obligaciones de contralor...</i>" (Excma. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, 21/03/2006, <i>Banco Mercurio S. A. Y Otros c/ BCRA –Resolución 87/04 (Ex 100539/00 Sum. Fin. 381/1016)</i>".</p>			
<p>V.- En consecuencia, se tiene por acreditado el cargo formulado, consistente en la "realización de operaciones de cambio durante períodos no permitidos por la normativa relacionada con el Régimen Informativo", en trasgresión a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3645, CAMEX 1 – 382, punto 7, último párrafo (texto según Comunicación "A" 4088, CAMEX 1 – 475), correspondiendo atribuir responsabilidad por la misma al señor Horacio José Maiocchi y a Casa de Cambio Los Tilos S. A.</p>			
<p>VI.- <b>Prueba:</b> La prueba instrumental presentada por el sumariado juntamente con su defensa, fue incorporada al expediente y convenientemente evaluada.</p>			
<p>Respecto a las pruebas pericial y testimonial ofrecidas, se impone señalar que las mismas no son admitidas, por cuanto el presente sumario tramita en forma sumarísima (Comunicación "A" 3579, Circular Runor 1-545, punto 1.2.2.)</p>			
<p>VII.- <b>Conclusiones:</b> Por todo lo expuesto, corresponde sancionar a Casa de cambio Los Tilos S. A. y a Horacio José Maiocchi, hallados responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nro. 21.526, según texto vigente introducido por la Ley Nro. 24.144, graduando las penalidades en función de las características de la infracción y ponderando las circunstancias, como así también la naturaleza y la magnitud del ilícito, en los términos de la Comunicación "A" 3579.</p>			
<p>Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.</p>			

B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° Act. 100.723/04

Que esta instancia es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello:

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS**

**RESUELVE:**

- 1º) Declarar inadmisibles las pruebas pericial y testimonial ofrecidas, en virtud de lo expresado en el considerando VI.
- 2º) Imponer las siguientes sanciones en los términos del Artículo 41º, inciso, 1), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:
  - a la Casa de Cambio Los Tilos S. A., llamado de atención.
  - al señor Horacio José Maiocchi, llamado de atención.
- 3º) Notifíquese.

WALDO J. M. FARÍAS  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

ESTADO ARGENTINO  
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS MONETARIAS Y FINANCIERAS

T0-11

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaría del Directorio

11 1 SEP 2008

  
VIVIANA FOGLIA  
Analista Sr.  
Secretaría del Directorio